

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 355 /89

Título I

Capítulo II

Servicio de Provisión de Agua Corriente Domiciliaria

Art.1°.- Por cada conexión que solicite el propietario pagará una tasa en la siguiente manera:

- a) Por cada Conexión agua terreno calle con pavimento.....A 25.000
- b) Por cada Conexión agua terreno calle sin pavimento.....A 15.000

En los casos que la Municipalidad disponga en algunas cuadras efectuar prolongaciones de la Red de Distribución; el derecho de conexión se cobrará de acuerdo al costo total prorrateado por conexión más el 10% (diez por ciento) en concepto de gastos de Administración.

Título III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

Art.2°.- A fines de la aplicación del Art. 112 de la Ordenanza General Impositiva fíjanse los siguientes tributos:

- a) CIRCOS DE PRIMERA CATEGORIA, por día que realice función.....A 22.500
- CIRCOS DE 2° CATEGORIA, por día que realice función.....A 17.500
- CIRCOS DE 3° CATEGORIA, por día que realice función.....A 12.500

b) Parque de Diversiones y otras atracciones análogas:

- CATEGORIA UNICA POR DIA.....A 12.500
- c) Calesitas: Categoría única, por día.....A 1.500

Al solicitar permiso previo para la realización de estos espectáculos los responsables deberán abonar una contribución mínima anticipada equivalente al valor de tres días.

Sin el pago de la contribución mínima anticipada no se autorizará la realización de espectáculo alguno.

Art.3°.- Las Compañías de Teatro y otros espectáculos similares, abonarán el 10% (diez por ciento) del total de las entradas.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DEL COMERCIO

EN LA VIA PUBLICA

Art.4º.- Por la ocupación de la Vía Pública a efectos de comerciar o ejercer oficios:

1) KIOSKOS abonarán por fracción proporcional no menor de 30 días por adelantado.....A 12.500

2) VENDEDORES AMBULANTES:

a) A pié o con triciclo a mano o triciclo:

Por día.....A 5.500

Por mes adelantado.....A 11.000

b) Con vehículo automotor:

1) Comestibles:

Por día.....A 10.000

Por mes adelantado.....A 20.000

2) Ropería y Afines:

Por día.....A 12.000

Por mes adelantado.....A 25.000

Los vendedores ambulantes deberán abonar la presente contribución en el edificio Municipal en los horarios de atención al público. En caso de ser sorprendidos ejerciendo sus actividades en la vía pública sin haber cumplido el requisito mencionado precedentemente, se harán pasibles de una multa equivalente al valor de la contribución sin perjuicio del pago de la misma.

Los vendedores ambulantes no especificados anteriormente pagarán una contribución que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la actividad.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS

DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

No se legisla.

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA

No se legisla.



TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y FERIAS

No se legisla

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

No se legisla.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INHUMACIONES

Art.5°.- Fíjanse los siguientes derechos por inhumaciones:

- a) Panteón familiar.....A 36.000
- b) Nichos y fosas.....A 17.000
- c) Inhumaciones de niños en panteones, nichos o fosas.....A 12.000
- d) Por permiso de traslado de restos a otro cementerio....A 17.000
- e) Por introducción de restos traídos de otros cemente-
rios.....A 17.000
- f) Por trabajo de reducción, cambio de ataúd o
metálica dentro del mismo cementerio.....A 15.000

CAPITULO II

CONCESIONES A PERPETUIDAD DE NICHOS Y URNAS

Art.6°.- Por concesiones perpetuas de nichos y urnas municipales:

- a) Nichos de 1ra. Categoría
 - 1) De segunda y tercera fila.....A 350.000
 - 2) De primera y cuarta fila.....A 250.000
- b) Nichos de 2da. Categoría
 - 1) De segunda y tercera fila.....A 195.000
 - 2) De primera y cuarta fila.....A 150.000

Bajo ningún concepto se puede transferir la concesión del Nicho o urna. En caso que se saque el cadáver por el cual se adquirió la concesión a perpetuidad

el Nicho o urna automáticamente queda a disposición de la Municipalidad.

CAPITULO III

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS Y URNAS

Art.7º.- Por la concesión por el término de un (1) año de nichos y urnas municipales:

a) Nichos de primera categoría

1) De segunda y tercera fila.....A 30.000

2) De primera y cuarta fila.....A 20.000

(x) Ver Fe de Erratas.

CONCESIONES PERPETUAS DE TERRENOS

Art.8º.- Por concesiones perpetuas de terrenos para panteones se cobrarán los siguientes importes:

a) Terrenos para panteones, 1ra. categoría, en m2.....A 52.000

b) Terrenos para panteones, 2da. categoría, el m2.....A 30.000

Art.9º.- El adquirente de una concesión perpetua de terreno para panteón tiene que comenzar la construcción del mismo dentro del año adquirido, caso contrario deberá abonar una multa anual al 31 de Diciembre de cada año de.....A 75.000

Cuando se adeude este concepto y el monto de la deuda supere el valor del terreno, éste automáticamente queda a disposición de la Municipalidad.

TITULO X

DISTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TOMBOLAS

Art.10º.- Las rifas, tómbolas y similares que circulen en el municipio y que sean organizadas por entidades de bien público, (Clubes, Cooperadoras y otras similares) abonarán una alícuota del 10% (diez por ciento) sobre el monto total de la misma.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Vehículos de Propaganda

Art.11º.- Por cada vehículo foráneo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública se pagarán los siguientes derechos:

a) Vehículo de tracción mecánica, por día.....A 3.000

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

Derechos municipales por aprobación de planos.

Art.12°.-Fíjanse los derechos de studio de planos, documentos, inspecciones etc. de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcción de obras nuevas, ampliaciones y/o relevamiento de obras existentes.

CONSTRUCCIONES de hasta 70 m2, el m2.....A 250

CONSTRUCCIONES de 71 a 100 m2, el m2.....A 400

CONSTRUCCIONES DE 101 a 150 m2, el m2.....A 450

CONSTRUCCIONES de 151 en adelante, el m2.....A 550

Galpones y tinglados abonarán el 30% de la valuación del m2 por construcción de viviendas.

- b) La aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas abonarán:

1) Por parcela resultante.....A 5.500

2) Por lote resultante.....A 2.500

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA, SUMINISTRO DE ENERGIA

ELECTRICA Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art.13°.-Establécese una contribución sobre los importes facturados a los consumidores de energía eléctrica conforme a las alícuotas indicadas seguidamente:

- a) Fíjase un derecho del 10% (diez por ciento) por Kw. consumido en lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad sobre los servicios domiciliarios.

- b) Sobre los servicios industriales se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:

Hasta 20.000 Kw/h..... 10%

Desde 20.001 hasta 50.000 Kw/h.....8%

Desde 50.001 hasta 100.000 Kw/h.....6,50%

Desde 100.001 hasta 200.000 Kw/h.....5%

Desde 200.001 Kw/h en adelante.....2%

El gravamen se hará efectivo por intermedio de la entidad que tenga a su cargo la prestación del servicio, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas según lo establecido en el art. 188° de la Ordenanza General Impositiva.

Los contribuyentes situados fuera del radio urbano municipal, caso FRI-DEHEZA S.A. abonarán la tasa correspondiente con una disminución del 60% (sesenta por ciento).

Art. 14°.-FIJASE para la contribución sobre los importes facturados a los consumidores de gas natural las alícuotas indicadas seguidamente:

- a) El diez por ciento (10%) para el consumo de gas natural de uso doméstico, comercial y otros consumos.
- b) Para el consumo de gas natural de uso industrial y grandes consumos se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:

Hasta 5000 m3.....10%

Desde 5001 hasta 10.000 m3.....8%

Desde 10.001 hasta 25.000 m3.....6%

Desde 25.001 hasta 50.000 m3.....5%

Desde 50.001 hasta 100.000 m3.....4%

Desde 100.001 hasta 200.000 m3.....3%

Desde 200.001 m3 en adelante.....2%

El gravamen se hará efectivo por intermedio de la Cooperativa Eléctrica General Deheza Ltda., que según convenio realizado con Gas del Estado es la entidad que tiene a su cargo la facturación y cobranza del servicio, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas según lo establecido en el Art. 188° de la Ordenanza General Impositiva.

DERECHO DE OFICINA

Art.15°.-Establécese para el Título XIV Derechos de Oficina de la Ordenanza General Impositiva por todo trámite que ante la Municipalidad realice, los importes que a continuación se detallan:

a) Derecho de Oficina referido a inmuebles

- 1) Declarando habitable los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos, la suma de.....A 8000



- 2) Informes notariales solicitando libre deuda.....A 8000
- 3) Por denuncia de propietarios contra terceros por
daños.....A 8000
- 4) Por denuncia de Propietarios contra inquilinos o
de estos contra aquellos por daños.....A 8000
- 5) Informe para edificación.....A 8000

b) Derecho de Oficina referido al Comercio e Industria.

- 1) Pedidos de excepción impositiva para industrias
nuevas..... A 50.000
- 2) Inscripción o transferencia de negocios de 1ra.
categoría.....A 15.000
- 3) Inscripción o transferencia de negocios de 3ra.
categoría.....A 8.000
- 4) Inscripción de negocios para la inspección sanitaria
bromatológica.....A 5.000
- 5) Pedidos de certificados de iniciación o cese de
actividades.....A 5.000
- 6) Expedición libro oficial de inspección.....A 5.000
- 7) Expedición libreta de sanidad.....A 4.000
- 8) Visación de libreta de sanidad.....A 2.000

c) Derecho de Oficina referido a los vehículos, solicitud de
libre deuda de Automotores y otros.

1) Todo tipo de vehículo (Excepto motocicletas)

Modelo

- | | |
|-----------------|----------|
| 1990..... | A 75.000 |
| 89/88..... | A 50.000 |
| 87/86..... | A 45.000 |
| 85/83..... | A 25.000 |
| 79/82..... | A 15.000 |
| 76/78..... | A 10.000 |
| 72/75..... | A 8.000 |
| Anteriores..... | A 5.000 |

2) Motocicletas

Modelo

- | | |
|------------|----------|
| 1990..... | A 20.000 |
| 88/86..... | A 15.000 |
| 85/83..... | A 10.000 |



82/75.....A	5.000
Anteriores.....A	2.500
3) <u>Carnets de Conductor.</u>	
a) Categoría Libre Profesional (Visación) ..A	5.000
4) <u>Inscripción Automotores</u>	
Nuevos.....A	30.000
b) Usados.....A	8.000
5) Solicitud de Transferencia.....A	8.000

d) Derecho de Oficina referido al sellado de programas y/o afiches.

Para el sellado de afiches o programas que anuncian espectáculos, aperturas o traslados de negocios y ventas en general, los siguientes derechos:

- 1) Los afiches o programas que se coloquen sobre vidrieras, vidrieras, instalaciones o paradas y quedan visibles al paso público un mínimo de.....A 1.500
Una cantidad que no exceda los diez.....A 500
y cada uno en un número mayor proporcional al importe anterior.
- 2) Los programas y/o boletines de anuncios en general / que se coloquen en lugares públicos para distribución a los interesados abonarán por cada fracción inferior o igual a 500 (quinientos).....A 1.500
- 3) Los aranceles fijados precedentemente sufrirán un recargo del 100% (ciento por ciento) cuando su inmediato sellado requiera al personal competente, un horario fuera del de atención al público.
- f) Derecho de Oficina referido a guías de hacienda.
 - 1) Por solicitud de certificados guías de transferencias o consignaciones de ganado mayor, por cabeza.....A 1.000
 - 2) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignaciones de ganado menor, por cabeza.....A 500
 - 3) Por solicitud de certificados guías de tránsito, por unidad de transporte.....A 10.000
 - 4) Por solicitud de certificados guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza.....A --
 - 5) Por solicitud de certificados guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza.....A --

- 6) Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados a), b) y c) al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar y / serán contribuyentes de los importes establecidos / en los apartados d) y e) al comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso, la firma consignataria interviniente.

Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el / pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guías.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

Art.16°.—Los aranceles se cobrarán por los servicios que preste la/
Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial y se considera parte integrante de la presente Ordenanza.

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

Art.17°.—De conformidad a lo establecido en el Art.203°, Título XV Rentas Diversas de la Ordenanza General Impositiva, fíjanse los importes que establece la Ley Impositiva Provincial para el patentamiento de automotores como así las excepciones y demás aspectos particulares legislados en la misma ley.

Art.18°.—Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos sean usados para el arrastre de acoplados y otros elementos de carga y circulen en las calles del municipio.....A

Art.19°.—a) Para el otorgamiento del carnet de conductor o su renovación, categoría libre profesional (con visación anual)..A 10.000
b) Carnet de Conductor con validez por cinco años, (sin / visación anual).....A 30.000

Art.20°.—Por Provisión de chapas patentes para toda clase de vehículos y chapas suplementarias, fíjanse los siguientes/ montos:



Por chapas patentes motos, tractores y acoplados.....A 6.500

ACOPLADOS:

Por chapas suplementarias automotor (el juego).....A 6.500

Por precintos automotores (el juego).....A 2.500

Por precintos motos.....A 2.000

Art.21°.-Los plazos para el patentamiento de automotores y demás vehículos que se incluyen en esta Ordenanza y que deben abonar tasas por concepto de patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial o sus reglamentaciones.

La falta de cumplimiento en término de los dispuesto en el presente art. hará pasible a los responsables de multas y recargos que establece el Código Tributario Provincial.

Art.22°.-Los solicitantes de desagotamientos de pozos absorbentes, deberán abonar por este servicio la siguiente tasa:

1) Por cada tanque de desagotamiento.....A 10.000

2) Por desagotamiento en la zona rural, devengará la misma tasa que 1) con un recargo por Km. recorrido o fracción

de.....A 1 lt.nafta supe
p/Km.

3) Cuando el desagotamiento sea realizado en horario ex-/
traordinario o días feriados, sufrirá un recargo del 50%
(cincuenta por ciento).

Este pago deberá hacerse por adelantado y juntamente con /
la solicitud del 1er. tanque, los restantes, dentro de las
48 horas de haberse prestado el servicio, caso contrario /
se aplicará un recargo del 20% (veinte por ciento).-

Art.23°.-Los solicitantes de los servicios que a continuación se detallan, deberán abonar las siguientes tasas:

1) Transporte de tierra y escombros, por camionada.....A 15.000

2) Por cada tanque de agua solicitado.....A 8.000

3) Por corte de cesp ed de veredas y patios de inmuebles, /
por metro cuadrado.....A 3.500

4) Alquiler de maquinarias por hora.....A 15.000

5) Limpieza de bald ios, el m2.....A 3.500

Art.24°.-Las multas que correspondieran por infracciones a las leyes municipales o por hechos que atenten la moral, buenas costumbres o higiene de la poblaci on crean derecho a percibir los siguientes importes:



- a) Ruidos molestos.....A 25.000
- b) Comercios habilitados sin previa inspección y/o autorización Municipal.....A 20.000
- c) Animales varios sueltos en la vía pública, por cada // animal.....A 20.000
- d) Arrojar basura y/o aguas servidas en la vía pública....A 35.000
- e) Moralidad y espectáculos.....A
Inobservancia de horarios de funcionamiento.(Según Ordenanza sobre minoridad).
- f) Faenamiento clandestino, por animal.....A 25.000
- g) Construcciones nuevas y/o ampliaciones sin previa autorización municipal.....A 25.000

Cuando se verifique por primera vez algunas de las infracciones indicadas en los incisos a, b, d, o g se labrará un acta de prevención notificando al vecino.

Si el vecino por segunda vez comete la infracción, se le cobrará la multa respectiva. Si reincide por tercera vez se le duplicará la multa y en caso de sucesivas reincidencias se triplicará, cuadruplicará y así progresivamente.

Art.25°.- Las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se ajustarán automáticamente en forma mensual mediante el coeficiente de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC del mes anterior o en la forma que se establezca oportunamente.

Art.26°.-Autorízase a efectuar redondeos de cifras en las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que tengan variación como consecuencia de la aplicación de índices de actualización.

Art.27°.-Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 2 de Enero de 1990, considerándose la misma como Ordenanza Tarifaria.

Art.28°.-Prorrógase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva (texto ordenado 1980) y sus Ordenanzas modificatorias a partir del 1° de Enero de 1990

Art.29°.-Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

FE DE ERRATAS: CAPITULO III-ART. 7º.

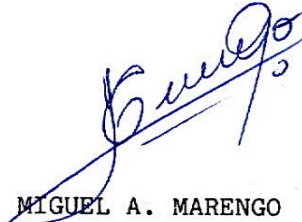
b) Nichos de 2º Categoría

- 1) De segunda y tercera filaA 15.000
- 2) De primera y cuarta filaA 8.000


PATRICIA A. MOLINA

Sec. Hon.Con.Deliberante




MIGUEL A. MARENGO

Presidente Hon.Con.Deliber.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza,
a los veintiún días del mes de Diciembre del año mil novecientos ochenta y nue-/
ve.-